



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA**

Ubaté, Veintisiete (27) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

|            |   |
|------------|---|
| PROCESO    | EJECUTIVO DE ALIMENTOS  |
| RADICACIÓN | 258433184001-2022-00180-00  |
| DEMANDANTE | SANDRA LILIANA FORERO HERNÁNDEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LOS MENORES BMSF Y GJM |
| DEMANDADO  | HECTOR MANUEL MALAVER CASTIBLANCO   |

Atendiendo la petición realizada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Julio Cesar Guevara Fandiño, en el memorial que antecede, este despacho judicial informa que no es procedente la petición de que el despacho elabore la liquidación del crédito porque mediante decisión de fecha Veintiséis (26) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023), se dispuso:

Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito en el término previsto en el artículo 446 del CGP.

De igual forma el citado artículo 446 del C.G.P. respecto de la liquidación del crédito dispone:

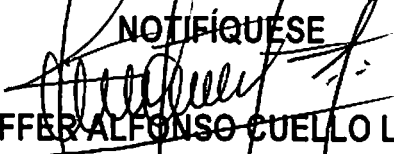
"...De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

Determinando que la liquidación del crédito debe ser presentada por las partes y si bien el Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar en lo relacionado con la liquidación de créditos, esto no quiere decir, que el despacho deba elaborar la liquidación del crédito.

**NOTIFIQUESE**  
  
**JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ**  
**JUEZ**